



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ
Demandado: PORVENIR S.A.
Reconvenida: PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ
Int. Litis: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00464-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

No es procedente darle trámite a la solicitud de pronunciamiento frente a los términos del ACUERDO CONCILIATORIO y su posterior aprobación; presentada por la apoderada de la A.F.P PORVENIR S.A., doctora LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, en memorial allegado por correo institucional el 18 de enero de 2024; puesto que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por Despacho mediante auto del 14 de diciembre de 2023, dado que precisamente se requiere del acreditamiento de esos requisitos para poder darle el respectivo trámite al acuerdo conciliatorio en pos de una terminación del proceso; por lo que se les REQUIERE a los sujetos pasivos para que den cumplimiento al auto referido, en acatamiento a su carga procesal, o en su defecto se continuaría con el litigio.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 11 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 1° de FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario